

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No 13001-40-03-016 -2020-00116-01
Demandante: Clinica de Fracturas y Medicina Laboral
Demandado: Seguros del Estado SA

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho la presente demanda, la cual nos fue repartida por la plataforma de Tyba, para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, en contra de la sentencia proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 25 Noviembre del 2021, por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Provea.

Cartagena, 06 de diciembre de 2021.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra de la sentencia de fecha 25 de Noviembre de 2021, proferida por JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ahora, es imperativo tener en cuenta que el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación- modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, estableciendo lo siguiente: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia:

1. El apelante a partir de la ejecutoria de este proveído cuenta con el termino de 5 días para sustentar el recurso-
2. En caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarara desierta la alzada.
3. En el evento de ser sustentada, se correrá traslado a la parte contraria por el termino de 5 días, a través de fijación en lista conforme al art 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El cual podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartagena>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

4. Vencido este último traslado se proferirá sentencia **escrita** que se notificara por estado.

Se le indica al apelante y a la parte ejecutada, que la sustentación del recurso y su contestación deberán ser allegadas en día y hora hábil, en formato PDF, al correo de este despacho: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ